

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

119**MADRID NÚMERO 40****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña Mercedes Llopis Lucas, letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo social nº 40 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento 440/2019 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. ENRIQUE CORDOBA ECIJA frente a ESPAVENZO, S.L, y D./Dña. ARGENIS JOAQUIN LORENZO SANCHEZ sobre Despidos/Ceses en general se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

“Estimo la demanda de resolución de contrato formulada por D. Enrique Córdoba Ecija, contra Espavenzo, S.L., y declaro extinguida la relación laboral que unía a las partes, con efectos desde esta resolución judicial, condenando a la empresa a abonar al trabajador en concepto de indemnización la cantidad de 3508,91 euros. Asimismo, condeno a la empresa a abonar al demandante, en concepto de salarios debidos, la cantidad de 10.500 euros. En cuanto a los salarios con el recargo del artículo 29.3 LET.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia puede interponerse recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando Letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 con nº 4684-0000-61-0440-19 del Banco de Santander aportando el resguardo acreditativo. Si el recurrente fuese Entidad Gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o Mutua Patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a D./Dña. ARGENIS JOAQUIN LORENZO SANCHEZ y ESPAVENZO, S.L, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a diez de octubre de dos mil diecinueve.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/34.835/19)

